



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

Sumilla: “(...) es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causal justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.”.

Lima, 20 de febrero de 2023

VISTO en sesión del **20 de febrero de 2023**, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5172/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **INVERSIONES SEDLAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20571195195)**; por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 convocado por la **CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS – PERÚ COMPRAS**; infracción tipificada en el literal b) numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

El 28 de marzo de 2019, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Incorporación de Nuevos Proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-2, en adelante **el Procedimiento**, aplicable para los siguientes catálogos:

IM-CE-2018-2	Útiles de escritorio
	Papeles y cartones



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

En la misma fecha, Perú Compras publicó en su portal web (www.perucompras.gob.pe), el siguiente documento asociado a la convocatoria:

- Parámetros y condiciones para la selección de proveedores, en adelante, **los Parámetros**.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de implementación se sujetó a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF¹, en adelante **el TUO de la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento**.

Desde el 29 de marzo al 22 de abril de 2019, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas; asimismo, el 23 y 24 de abril de 2019 se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente. El 30 de abril de 2019 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

La Entidad efectuó la suscripción automática del Acuerdo Marco adjudicado el 13 de mayo de 2019, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los postores en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-GG² del 3 de agosto de 2021, presentado en la misma fecha a través de la Mesa de Partes Virtual del OSCE, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, que la empresa **INVERSIONES SEDLAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20571195195)**, en adelante **el Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción al incumplir con su obligación de formalizar acuerdo marco, en el marco del procedimiento de incorporación del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 correspondiente a los Catálogos Electrónicos para la adquisición de "*i) Útiles de escritorio, ii) papeles y cartones*".

Es así que, adjuntó el Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ³ del 27 de julio de 2021, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

¹ Recoge las modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444.

² Obrante a folio 3 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

³ Obrante a folios 4 al 10 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

- La Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la DAM, aprueba el Procedimiento de incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de: i) Útiles de escritorio, ii) Papeles y cartones.
 - Mediante las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para la formalización de los acuerdos marco.
 - Asimismo, la DAM señaló que la no suscripción del Acuerdo Marco por parte de los proveedores adjudicatarios deviene en dos efectos negativos en la herramienta de los Catálogos Electrónicos. El primer efecto refiere sobre el rango de ofertas adjudicadas, los cuales son el resultado del procedimiento de evaluación de ofertas, en cuyo proceso se evalúa las ofertas de los proveedores admitidos y se determina el rango de ofertas adjudicadas por ficha-producto en función de la media aritmética (promedio); en dicho caso, si los proveedores adjudicatarios no suscriben los Acuerdos Marco, esto podría provocar que, por dichas ofertas adjudicadas, se haya excluido durante la evaluación una o más ofertas, puesto que se consideraron los rangos de precios adjudicados, afectándose potencialmente las ofertas de otros proveedores. El segundo efecto corresponde al nivel de competencia en la herramienta de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas los precios del producto podrían elevarse.
 - Siendo así, el hecho que los proveedores adjudicatarios no hayan cumplido con su obligación de suscribir el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, perjudica la eficacia del método especial de contratación de los Catálogos Electrónicos que administra la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.
3. A través del Decreto⁴ del 21 de octubre de 2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto a la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos del

⁴ Obrante a folios 85 al 89 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 “i) Útiles de escritorio, ii) papeles y cartones”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

- El 28 de octubre de 2022, el Adjudicatario fue notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador a través de la “CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE” (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), conforme se muestra:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación	Fecha Devolución
20571195195	INVERSIONES SEDLAS SRL	JR. ERNESTO SIRANI MZA. G LOTE. 3 URB. SIERRA HERMOSA (1 CDRA Y MEDIA ANTES DE PARADERO LINEA B) ANCASH HUARAZ INDEPENDENCIA	69352-2022	28/10/2022	28/10/2022	Bandeja	28/10/2022

- Con Decreto del 18 de noviembre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos ante el incumplimiento del Adjudicatario de presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado. Asimismo, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva, efectivizándose el 24 de noviembre de 2022.
- Con Decreto del 5 de diciembre de 2022, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, se requirió en el plazo de cinco (5) días hábiles, lo siguiente:
 - A la empresa Inversiones Sedlas S.R.L., se sirviese informar desde qué fecha su representada se encontraba con estado de contribuyente: “BAJA PROV. POR OFICIO”, de acuerdo a la fecha del registro de su oferta en el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2.
 - A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, se sirviese informar respecto del estado y condición de contribuyente de la empresa INVERSIONES SEDLAS S.R.L. en el periodo del 28 de marzo de 2019 al 12 de mayo de 2019.
- Mediante Oficio N° 000709-2022-SUNAT/7G0900 del 7 de diciembre de 2022, presentado el 12 del mismo mes y año ante la plataforma digital del Tribunal de Contrataciones, la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT atendió el requerimiento, bajo los siguientes términos:

- La Administración Tributaria registró el 30 de abril de 2019 la baja provisional de oficio del RUC de la empresa INVERSIONES SEDLAS S.R.L., acto que modificó el estado del contribuyente de “Activo” a “Baja provisional de oficio” por inactividad prolongada en las operaciones del contribuyente.
- Con fecha 21 de mayo de 2019, el contribuyente efectuó la reactivación del RUC.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Norma aplicable

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, correspondiente a los Catálogos Electrónicos de “*i) Útiles de escritorio, ii) papeles y cartones*”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece como infracción la siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

[El énfasis es agregado]

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo, en el presente caso, corresponde el supuesto de hecho referido a incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: i) que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado, y; ii) que dicha conducta sea injustificada.

Elementos del tipo infractor:	
<i>a) Incumplir con la obligación de formalizar el Acuerdo Marco.</i>	<i>b) Que la conducta anterior sea injustificada.</i>
Base legal: Literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.	

4. Ahora bien, para la configuración del referido tipo infractor es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.

En relación con ello, el artículo 31 del TUO de la Ley señala que las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco.

Por su parte, cabe precisar que el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, establece que, la implementación y/o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, se encuentra sujeta a reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados cuyas condiciones deben cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual para cada Acuerdo Marco.

En esa línea, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco” respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso, para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resulta aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”⁵. Así, tenemos que, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

“(…) Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que el proveedor deba acreditar el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, entre otras condiciones. (...)”.

Asimismo, el numeral 8.2.3. de la mencionada Directiva, referida a la selección de proveedores, establecía lo siguiente:

*“(…) **Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco**, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda (...)”.*

(El énfasis es agregado)

Adicionalmente, en las disposiciones del Procedimiento, aplicables al acuerdo marco materia de análisis, en su Anexo N° 01: IM-CE-2018-2, respecto a las fechas para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, se establecía lo siguiente:

. ENTIDAD BANCARIA:	BBVA Banco Continental
----------------------------	------------------------

⁵Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

. MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:	IM-CE-2018-2 - S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 soles)
. PERIODO DE DEPÓSITO:	IM-CE-2018-2: Desde el 1 al 12 de mayo de 2019
. CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN:	7844
. NOMBRE DEL RECAUDO:	IM-CE-2018-2
. CAMPO DE IDENTIFICACIÓN:	Indicar el RUC

5. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, respecto a la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de acuerdo con las disposiciones normativas precitadas.

Configuración de la infracción

i. Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

6. En primer orden, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que, aquel contaba para formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado Anexo N° 1 del “*Parámetros y condiciones del procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores*”.

Al respecto, cabe precisar que a través del Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM⁶ del 22 de julio de 2021 la Entidad señaló que el cronograma para la implementación del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 se estableció conforme al Cuadro N° 1, de la siguiente manera:

Fases	Periodo
Convocatoria	28/03/2019
Registro de participación y presentación de ofertas	29/03/2019 al 22/04/2019
Admisión y evaluación	23/04/2019 al 24/04/2019

⁶ Obrante a folios 11 al 18 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

Publicación de resultados	30/04/2019
Suscripción automática de Acuerdos Marco	13/05/2019
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	01/05/2019 al 12/05/2019

De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de incorporación conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco.

7. Sobre el particular, de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que en el Anexo N° 5⁷, denominado “Proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2”, adjunto al Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco señaló, entre otros, que el Adjudicatario generó la no formalización del acuerdo marco debido a que tenía el estado de contribuyente de baja provisional de oficio, tal como aparece en el extracto de la parte pertinente del citado Anexo N° 5:

75	20571195195	INVERSIONES SEDLAS SRL	NO SUSCRITO	ESTADO: BAJA PROV. POR OFICIO
----	-------------	------------------------	-------------	-------------------------------

Cabe añadir que, el numeral 2.10 de la Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos para el Acuerdo Marco – Tipo I, establecía, en relación a la suscripción automática de los Acuerdos Marco, lo siguiente:

“2.10 Suscripción automática de los Acuerdos Marco.

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través del **APLICATIVO**, perfecciona el Acuerdo Marco con el **PROVEEDOR ADJUDICATARIO**, en virtud de la aceptación del **Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas y el pago del depósito de la garantía de fiel cumplimiento**. A partir de dicho momento, podrá acceder a través del **APLICATIVO** a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del **Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco que forma parte del documento asociado a la convocatoria denominado “Procedimiento de Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco” correspondiente al Acuerdo Marco en el cual se incorporarán nuevos proveedores.**

⁷ Obrante a folios 28 al 31 del expediente administrativo sancionador en formato PDF



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

*El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como **PROVEEDOR SUSCRITO**, caso contrario será denominado como **PROVEEDOR NO SUSCRITO**; siendo requisito indispensable para la suscripción automática haber realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.*

8. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no suscribió el Acuerdo Marco debido a su “baja provisional de oficio” como contribuyente ante la SUNAT, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2.
9. Por las consideraciones expuestas, se aprecia que el Adjudicatario no formalizó el referido Acuerdo Marco pese a estar obligado a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

ii. Causa justificante para la no formalización del Acuerdo Marco.

10. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
11. En ese sentido, es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causa justificada, debe probarse fehacientemente que concurren circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
12. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la imposibilidad física del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

13. Bajo dicho contexto, resulta oportuno mencionar que el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador para presentar sus descargos solicitados en el decreto de inicio; por tanto, se tiene que aquel no ha aportado elementos que acrediten la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica, que represente una justificación para haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2.
14. No obstante, advirtiéndose que el motivo de la no suscripción del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 fue el estado de baja provisional por oficio, es que esta Sala consideró pertinente requerir al Adjudicatario y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante decreto del 5 de diciembre de 2022, lo siguiente:

A LA EMPRESA INVERSIONES SEDLAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20571195195)

En el marco de la infracción imputada, referida a haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, respecto del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de “i) Útiles de escritorio, ii) papeles y cartones”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, sírvase atender lo siguiente:

- i. Sírvase informar, mediante el registro de su oferta para el Acuerdo Marco referido, desde qué fecha su representada se encontraba con estado de contribuyente: “BAJA PROV. POR OFICIO”, debe acreditarlo documentalmente.

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT (con R.U.C. N° 20131312955)

Sírvase informar respecto del estado y condición de contribuyente de la empresa INVERSIONES SEDLAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20571195195) en el periodo siguiente:

- i. Del 28 de marzo de 2019 al 12 de mayo de 2019.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

15. Sobre lo indicado, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT atendió nuestra solicitud, a través del Oficio N° 000709-2022-SUNAT/7G0900, señalando lo siguiente:
- *La Administración Tributaria registró el 30 de abril de 2019 la baja provisional de oficio del RUC de la empresa INVERSIONES SEDLAS S.R.L., acto que modificó el estado del contribuyente de “Activo” a “Baja provisional de oficio”, por inactividad prolongada en las operaciones del contribuyente.*
 - *Con fecha 21 de mayo de 2019, el contribuyente efectuó la reactivación del RUC.*
16. De la revisión de los documentos de incorporación del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, obrantes en la página web de PERÚ COMPRAS⁸, se aprecia que en el Anexo N° 1 “Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores” se estableció, como condición para la admisión de la oferta, que los proveedores participantes cuenten con estado del contribuyente “activo” y con condición del contribuyente “habido” en el RUC administrado por SUNAT, conforme se muestra:

⁸ <https://www.perucompras.gob.pe/acuerdos-marco/convocatoria-para-la-incorporacion-de-nuevos-proveedores.php>



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

Anexo N° 01: IM-CE-2018-2		
Parámetros y condiciones del procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores Incorporación N° 01		
ACUERDO MARCO:	IM-CE-2018-2	
Catálogos Electrónicos aplicables:	1. Catálogo Electrónico de Útiles de Escritorio 2. Catálogo Electrónico de Papeles y Cartones	
Documentación para la Incorporación de nuevos Proveedores aplicable:	Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes - Bienes -Tipo I	
Procedimiento para la Selección de Proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable:	Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco	
Reglas del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable:	Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I – Modificación I.	
Moneda:	Soles peruanos (PEN)	
Vigencia del Acuerdo Marco:	Hasta 19 de abril de 2020	
Cronograma de Incorporación:	a) Convocatoria	28 de marzo de 2019
	b) Registro de participantes y presentación de ofertas	Desde el 29 de marzo hasta el 22 de abril de 2019
	c) Admisión y evaluación	Admisión: 23 de abril de 2019 Evaluación: 24 de abril de 2019
	d) Publicación de resultados	30 de abril de 2019
	e) Suscripción automática de Acuerdos Marco	13 de mayo 2019
Inicio de operaciones del Proveedor Suscrito	Inicio de Operaciones	15 de mayo de 2019
Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:	a) Entidad Bancaria:	BBVA Banco Continental
	b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:	S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles)
	c) Periodo De Depósito:	Desde el 01 de mayo al 12 de mayo de 2019
	d) Código De Cuenta Recaudación:	7844
	e) Nombre del Recaudo:	IM-CE-2018-2
	f) Campo de Identificación:	Indicar el RUC
Requisitos obligatorios del proveedor para ser participante:	Observaciones:	
	1. Contar con registro único de contribuyentes (RUC).	
	2. Contar con inscripción vigente en el capítulo bienes del Registro Nacional de Proveedores (RNP), asociado al RUC	
	3. No encontrarse en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.	
	4. No encontrarse suspendido para contratar con el Estado.	
	5. No tener impedimentos para participar en el PROCEDIMIENTO de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	
Condiciones u otros aspectos para la admisión de ofertas:	6. No tener la condición de proveedor excluido del Acuerdo Marco IM-CE-2018-2.	
	1. Que el UBIGEO geográfico del departamento, provincia y distrito registrado en el APLICATIVO, corresponda a lo declarado como parte del domicilio fiscal del proveedor POSTOR, en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)	
	2. Que el proveedor POSTOR cuente con estado del contribuyente "activo" y con condición del contribuyente "habido", en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).	
	3. PERÚ COMPRAS, se reserva el derecho de comprobar la veracidad del contenido de la Declaración Jurada de acuerdo al Anexo No. 01 Declaración jurada del proveedor, entre otros, en lo referente a:	
	- Que el proveedor POSTOR no cuente con deudas que registren la categoría "pérdida" en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), independientemente a la última fecha de registro del estado, en el cual se encuentre en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), independientemente a la última fecha de registro del estado, en el cual se encuentre en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).	

Asimismo, mediante el Anexo N° 2 "Declaración Jurada del Proveedor", los postores del procedimiento debieron declarar bajo juramento que sus representadas contaban con el estado de contribuyente "activo" y con condición del contribuyente "habido" en el RUC administrado por la SUNAT, conforme se muestra:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

Anexo N° 02**DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR**

Mediante el presente documento, con respecto al procedimiento IM-CE-2018-2 declaro bajo juramento que:

- Tengo conocimiento que la información registrada a través del usuario y contraseña tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las responsabilidades legales correspondientes.
- Mi representada cuenta con registro único de contribuyente (RUC).
- Mi representada cuenta con inscripción vigente en el capítulo bienes del Registro Nacional de Proveedores (RNP) asociado al RUC.
- Mi representada no se encuentra en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
- Mi representada no se encuentra suspendida para contratar con el Estado.
- Mi representada no tiene impedimentos para participar en el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que:

- El UBIGEO geográfico (departamento y provincia y distrito) registrado en el APLICATIVO en la opción "registro", corresponde al declarado como parte del domicilio fiscal de mi representada, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Mi representada no cuenta con deudas que registren la categoría "pérdida" en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), asimismo, que se comprometo a no obtener la categoría de "pérdida".
- Mi representada cuenta con estado del contribuyente "activo" y con condición del contribuyente "habido", en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Efectuaré el depósito por concepto de garantía de cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática del Acuerdo, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Conozco, acepto y me someto a todas las consideraciones establecidas en reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos, en las Directivas de PERÚ COMPRAS y OSCE vigente, en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, y otros que establezcan obligaciones aplicables.
- Conozco, acepto, me adhiero y someto a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en caso mantenga la condición de proveedor ADJUDICATARIO durante la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, se generará una suscripción en nombre de mi representada.
- Acepto y autorizo que PERÚ COMPRAS gestione y asigne una casilla electrónica a mi representada a fin de recibir notificaciones.
- Acepto que PERÚ COMPRAS realice las notificaciones al correo electrónico consignado por mi representada en el APLICATIVO.
- Me comprometo a mantener activo el correo electrónico registrado por mi representada en el aplicativo y remitir inmediatamente el acuse de recibo de la notificación efectuada por PERÚ COMPRAS.
- Me comprometo a revisar a diario mi correo electrónico a fin de tomar conocimiento de las notificaciones efectuadas por PERÚ COMPRAS.

De los documentos expuestos, se aprecia que, como condición para participar en el Procedimiento, los postores debían declarar, entre otros aspectos, que contaban con estado del contribuyente "activo" y con condición del contribuyente "habido", en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

17. En este punto, cabe indicar que, según el Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM⁹, los proveedores postores al Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 presentaron el documento

⁹ Obrante a folios 11 al 18 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

Anexo N° 2 “Declaración Jurada del Proveedor” en la etapa de registro de participación y presentación de sus ofertas, etapa que se desarrolló entre el 29 de marzo de 2019 al 22 de abril de 2019, según el cronograma de la convocatoria del procedimiento, que se detalla a continuación:

Fases	IM-CE-2017-6	IM-CE-2017-7	IM-CE-2017-8	IM-CE-2018-1	IM-CE-2018-2	IM-CE-2018-3
Convocatoria	04/12/2018	04/12/2018	04/12/2018	28/03/2019	28/03/2019	28/03/2019
Registro de participación y presentación de ofertas	05/12/2018 al 19/12/2018	05/12/2018 al 19/12/2018	05/12/2018 al 19/12/2018	29/03/2019 al 23/04/2019	29/03/2019 al 22/04/2019	29/03/2019 al 21/04/2019
Admisión y evaluación	20/12/2018	20/12/2018	20/12/2018	24/04/2019 al 25/04/2019	23/04/2019 al 24/04/2019	22/04/2019 al 23/04/2019
Publicación de resultados	21/12/2018	21/12/2018	21/12/2018	30/04/2019	30/04/2019	30/04/2019
Suscripción automática de Acuerdos Marco	04/01/2019	04/01/2019	04/01/2019	13/05/2019	13/05/2019	13/05/2019
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	22/12/2018 al 03/01/2019	22/12/2018 al 03/01/2019	22/12/2018 al 03/01/2019	01/05/2019 al 12/05/2019	01/05/2019 al 12/05/2019	01/05/2019 al 12/05/2019

18. En consecuencia, y conforme a la información obrante en el expediente, se aprecia que el Adjudicatario recién el 30 de abril de 2019 tuvo estado de contribuyente como “BAJA PROV. POR OFICIO”, es decir, con posterioridad a la etapa del registro y presentación de su oferta en el Acuerdo Marco referido desde el 29 de marzo al 22 de abril de 2019; por lo que, lo declarado en su Anexo N° 2, referido a que su RUC contaba con estado de contribuyente “activo” y con condición de contribuyente “habido”, se correspondía con la realidad en dicha oportunidad.
19. Aunado ello, se aprecia que el mismo día de la publicación de resultados, conforme al cronograma del procedimiento, esto es el 30 de abril de 2019, el proveedor fue adjudicado aun cuando su RUC había sido dado de baja provisionalmente; sin embargo, de acuerdo a las reglas aplicables al Procedimiento, lo que correspondía era que se le considerará no admitido, conforme al numeral 2.1 del Procedimiento de incorporación de nuevos proveedores – Tipo II, conforme se aprecia, a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

II. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS PROVEEDORES

2.1 Requisitos obligatorios para ser participante.

Los requisitos se encuentran establecidos en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco materia de incorporación el cual se detallará en el **Anexo N° 01** del presente documento.

El **PROVEEDOR PARTICIPANTE** no debe encontrarse con la condición de excluido del Acuerdo Marco al que desea incorporarse.

El cumplimiento de los requisitos precitados se acredita mediante una única declaración jurada que será registrada a través del **APLICATIVO** en la fase del registro de participantes, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el **Anexo No. 02** Declaración jurada del proveedor.

Los requisitos son de cumplimiento obligatorio durante todo el proceso de incorporación de nuevos proveedores, extensión de vigencia y de operatividad, y podrán ser verificados por **PERÚ COMPRAS** durante la vigencia del Acuerdo Marco.

20. Por otro lado, sobre la baja de inscripción de oficio del número de RUC, debe tenerse en cuenta que el artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT¹⁰ del 16 de setiembre de 2004, señala los supuestos en que puede darse la baja de oficio de un RUC, conforme se muestra:

Artículo 9°.- BAJA DE INSCRIPCIÓN DE OFICIO DEL NÚMERO DE RUC

La SUNAT de oficio puede dar de baja un número de RUC cuando:

- a. Presuma, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, que el sujeto inscrito no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias, o de presentarse el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 26°.
- b. Verifique, a través de una acción de control, que el sujeto inscrito en el RUC no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias.

En aquellos casos en que en una acción de control se determine que el sujeto no realiza determinada actividad generadora de obligaciones tributarias, la SUNAT procede a modificar la afectación de tributos que figura en el RUC relacionada a dicha actividad.

De acuerdo, a ello, la SUNAT tiene la facultad de dar de baja a un RUC que presente las situaciones antes indicadas, siendo el caso que dicho procedimiento lo hace de “oficio”, esto es, no incluye la participación del administrado para ejecutar tal facultad, entendiéndose con ello que el Adjudicatario no tomó conocimiento que su RUC se encontraba de baja de oficio en la fecha que se llevó a cabo la suscripción automática del Acuerdo Marco bajo análisis.

¹⁰ <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/210-2004.pdf>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

21. Por tanto, esta Sala ha verificado que el Adjudicatario no perfeccionó el Acuerdo Marco debido a que concurrió una imposibilidad jurídica sobreviniente a la adjudicación, esto es, su “Estado del contribuyente” de “BAJA PROV. POR OFICIO”, lo cual imposibilitó la suscripción automática de Acuerdo Marco. En ese sentido, a consideración de esta Sala dicha situación implica una justificación a su conducta.
22. Por lo expuesto, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa al Adjudicatario, por la comisión de la infracción referida a haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco; prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
23. En consecuencia, en atención a los fundamentos antes expuestos, este Colegiado concluye en declarar NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra el Adjudicatario.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal Roy Álvarez Chuquillanqui y la intervención de las vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Mariela Nereida Sifuentes Huamán, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198- 2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **INVERSIONES SEDLAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20571195195)**, por su presunta responsabilidad de haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 para su incorporación en los Catálogos Electrónicos de “i) Útiles de escritorio, ii) papeles y cartones”, convocado por la Central de Compras Públicas - Perú Compras; conforme a los fundamentos expuestos.
2. Disponer el archivo definitivo del presente expediente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 00904-2023-TCE-S6

Regístrese, comuníquese y publíquese

CECILIA BERENISE PONCE COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROY ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.
Sifuentes Huamán.
Álvarez Chuquillanqui.
Ponce Cosme.